



RADICACIÓN 08001-31-53-005-2019-047 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: EUGENIO CASTAÑEDA DURAN

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente asunto se fijo fecha para llevar a cabo audiencia inicial hoy 10 de julio de 2023, pero se observa, que en escrito presentado por el apoderado de la SAE, da cuenta que, dicha entidad dio inicio al trámite de enajenación temprana respecto de los bienes inmuebles identificados con el FMI 040-391473, 040-391491, 040-391492 y 040-391577, obteniendo como resultado la expedición de la Resolución 2560 del 21 de diciembre de 2021, en la que se ordenó la transferencia del derecho real de dominio de los mencionados bienes al FRISCO.

Luego los inmuebles fueron objeto de compraventa real y efectiva en favor del señor JUAN CARLOS ROA CUBAQUE, formalizada mediante Escritura Pública No. 678 del 21 de abril de 2022, y debidamente inscrita en los folios de matrícula.

Si bien, al momento de comercializar los inmuebles, mediaba inscrito un gravamen consistente en hipoteca con cuantía determinada constituido por los entonces titulares del derecho real en favor de Bancolombia, con la inscripción del acto administrativo de transferencia de dominio en favor del FRISCO en la cadena de tradición, el gravamen fue cancelado.

De cara con lo anterior, el juzgado se aparta de los autos que fijaron fecha para audiencia y procede a dictar sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del código general del proceso, toda vez que el demandado no estaría legitimado ya que al desaparecer el gravamen hipotecario por el constituido y estarse ante una ejecución en que se esta haciendo valer la garantía hipotecaria que en su momento los demandados constituyeron para garantizar esta obligación, pero que en este momento procesal no existe de acuerdo a lo señalado en líneas anteriores, es por lo que además de declarar ilegal el auto que fijo fecha para audiencia se procede a dictar sentencia como se anuncio previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente ejecución se inicio con base en el hecho de que los señores EUGENIO CASTAÑEDA DURAN Y GLORIA AZUCENA AGREDO ACEVEDO en virtud del otorgamiento de un crédito hipotecario otorgado por el BBVA COLOMBIA, en su oficina C.O.H. de la ciudad de Barranquilla, suscribieron el día 30 de Abril de 2014, el pagaré No. 00130747919600173581, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS \$ 356.224.309.00, moneda legal colombiana y se comprometieron a cancelarlos en doscientas veintiocho (228)- cuotas mensuales y consecutivas, por valor cada una de \$ 3.395.605.08, siendo fijada su primera cuota para el día 30 de mayo de 2014 y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupciones hasta su total cancelación.

La garantía de esta obligación es la hipoteca contenida en la escritura 2300 de 23 de abril de 2010.

La parte demandante cobro en su demanda la deuda haciendo valer su garantía.

Que es de la esencia de la ejecución hipotecaria que se encuentre vigente el gravamen hipotecario.

Como en este asunto se ordenó la transferencia del derecho real de dominio de los mencionados bienes al FRISCO.

Luego los inmuebles fueron objeto de compraventa real y efectiva en favor del señor JUAN CARLOS ROA CUBAQUE, formalizada mediante Escritura Pública No. 678 del 21 de abril de 2022, y debidamente inscrita en los folios de matrícula, no se puede seguir adelante la presente ejecución, y se canceló el gravamen hipotecario. Esto nos lleva a concluir que no hay legitimación en causa por pasiva y carece de validez la garantía hipotecaria, por lo que no se puede seguir adelante la presente ejecución.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

Apartarse del auto de fecha, 26 de mayo de 2021 y 15 de mayo de 2023.
No seguir adelante la presente ejecución en contra de la parte demandada.
Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 99</p> <p>HOY 11 JULIO 2023G</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>



Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c174912b11ee038dcafff53eb1673b5fb9a1c8c3d05ebcedcb612a9c5cf8e19**

Documento generado en 10/07/2023 09:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>